

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 03 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000769-2023-OAJ/INDECOPI

A : **KARIN CÁCERES DURANGO**
Presidenta Ejecutiva

DE : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Se remite información solicitada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

REFERENCIA : a) Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR
b) Hoja de Trámite N° 003809-2023-PRE/INDECOPI
c) Memorándum N° 000603-2023-DLC/INDECOPI
d) Memorándum N° 001146-2023-DFI/INDECOPI
e) Memorándum N° 000623-2023-DIN/INDECOPI
f) Memorándum N° 000328-2023-DSD/INDECOPI
g) Informe N° 000113-2023-DDA/INDECOPI
h) Memorándum N° 000634-2023-DPC/INDECOPI
i) Memorándum N° 001234-2023-DCR/INDECOPI

Sirva el presente para saludarla cordialmente y en atención a la solicitud formulada mediante el documento de la referencia b), manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República informa que se encuentra en proceso de elaboración de un informe sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas; por lo que solicita que se le remita la información que posea el INDECOPI sobre el particular.
- 1.2. Atendiendo a ello, con la Hoja de Trámite N° 003809-2023-PRE/INDECOPI, la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI solicita coordinar con las áreas competentes para la emisión de la información que le fue solicitada con el documento antes señalado.
- 1.3. En respuesta a lo requerido, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia dio respuesta con el Memorándum N° 000603-2023-DLC/INDECOPI, la Dirección de Fiscalización respondió con el Memorándum N° 001146-2023-DFI/INDECOPI, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías remitió el Memorándum N° 000623-2023-DIN/INDECOPI, la Dirección de Signos Distintivos hizo llegar el Memorándum N° 000328-2023-DSD/INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor emitió el Informe N° 000113-2023-DDA/INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor da respuesta a lo solicitado con el Memorándum N° 000634-2023-DPC/INDECOPI, y la Dirección de Atención al Ciudadano y

Gestión de Oficinas Regionales remite la información requerida con el Memorandum N° 001234-2023-DCR/INDECOPI.

II. ANÁLISIS

- **Respecto a las facultades de la Oficina de Asesoría Jurídica**

2.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI (en adelante, ROF del INDECOPI), la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de prestar asesoría y emitir opinión de carácter jurídico – legal sobre aspectos sometidos a su consideración, por todas las unidades de organización del INDECOPI.

2.2. En concordancia con esta disposición, el literal d) del artículo 54 del mismo cuerpo normativo establece que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica prestar la asesoría jurídico – legal que requieran las distintas unidades de organización para la debida ejecución de las actividades propias de su competencia.

- **Sobre la solicitud efectuada por la CPAAAAE**

2.3. Mediante la Resolución Legislativa N° 26253, publicada el 5 de diciembre de 1993, se aprobó el “Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes”, el mismo que aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2.4. En dicho marco, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; acción que debe incluir:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

2.5. En tal contexto, con el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República informa que, para la elaboración del

informe sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas que está a su cargo, remite un Cuestionario sobre Avances y Retos en el Cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en el Perú; el mismo que contiene las siguientes preguntas:

1. *¿Cuál es la situación actual de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos que su entidad debe proteger y garantizar, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y el marco jurídico vigente? Utilice la información oficial más actualizada que posea.*
2. *¿En el ámbito de su competencia, qué acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT? Realice un balance general que evidencie los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó.*
3. *¿Cuáles son las prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, en el ámbito de su competencia?*
4. *Señale de manera precisa y fundamentada qué normas jurídicas requieren una modificación legislativa para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.*
5. *Adjunte como anexo las normas vigentes que han sido aprobadas por su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.*

- **Opiniones emitidas por los órganos competentes del INDECOPI**

- 2.6. De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.
- 2.7. Mediante su artículo 2, la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.-

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;*
 - b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, previniendo los efectos anticompetitivos de las operaciones de concentración empresarial y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;*
 - c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;*
 - d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;*
 - e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;*
 - f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;*
 - h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,*
 - i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.*
- (...).*

2.8. En este punto, cabe señalar que con el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República plantea como **PRIMERA CONSULTA**:

¿Cuál es la situación actual de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos que su entidad debe proteger y garantizar, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y el marco jurídico vigente? Utilice la información oficial más actualizada que posea.

2.9. Siendo pertinente señalar que artículo 42 del ROF del Indecopi establece que la ***Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías*** es el órgano resolutorio con autonomía técnica, funcional y administrativa encargada de conocer y resolver en primera instancia administrativa a nivel nacional todo lo relativo a la protección de los derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de protección y certificados de obtentor de variedades vegetales, así como la protección de los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con la normatividad en materia de propiedad intelectual, y de cualquier otro derecho que la legislación nacional y supranacional sujete a su protección. Igualmente registra, controla y protege los derechos otorgados o declarados.

2.10. Mediante el Memorándum N° 000623-2023-DIN/INDECOPI, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías señala lo siguiente:

- *“En cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías vinculadas con el registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, llevamos a cabo el registro en las diferentes regiones en donde se encuentran los pueblos indígenas de nuestro país. Así, desde el 2006 a la fecha se han registrado 7439 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a recursos biológicos, a favor de 88 Comunidades entre Campesinas y Nativas de 12 regiones del país.*

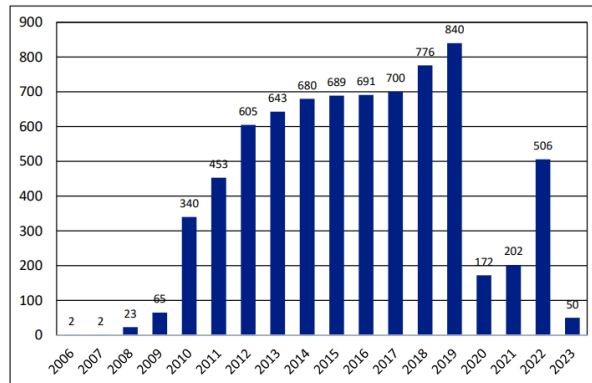
**Tabla N° 1: Número de Registros según región
(al 30 de setiembre de 2023)**

PUEBLO	N° de comunidades Atendidas	N° de registros
1. ASHANINKA	6	440
2. AMAHUACA	1	13
3. AWAJUN (AENTS)	8	829
4. AYMARA	4	15
5. BORA	4	597
6. COCAMA-COCAMILLA	2	189
7. ESE EJA	1	70
8. HARAKBUT	1	154
9. KICHWA	7	847
10. MACHIGUENGA	2	183
11. MURUI (HUITOTOS)	5	660
12. OCAINA	2	175
13. QUECHUA	24	695
14. SHAWI	2	315
15. SHIPIBO-KONIBO	2	14
16. TICUNA	6	981
17. URARINA	3	216
18. WACHIPERI-MACHIGUENGA	1	113
19. YAGUA	2	192
20. YANESHA	5	741
TOTALES	88	7439

Fuente: Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

- Cabe resaltar que, la disminución del número de registros entre el 2020 y 2021, responde a la situación de aislamiento social y consecuencias de la pandemia por la Covid-19, conforme se puede observar en el gráfico a continuación.

Gráfico N° 1: Número de Registros de Conocimientos Colectivos Otorgados por año (al 30 de setiembre de 2023)



Fuente: Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías- INDECOPI

2.11. Asimismo, la Comisión de Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, plantea como **SEGUNDA CONSULTA:**

¿En el ámbito de su competencia, qué acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT? Realice un balance general que evidencie los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó.

2.12. Sobre esta consulta, con el precitado Memorándum N° 000623-2023-DIN/INDECOPI, la Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías señala lo siguiente:

- “La Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, promueve y facilita el registro de los conocimientos colectivos, para ello se ejecutan las siguientes acciones:
 - a) Charlas y asistencia técnica a través de Talleres in situ con miras al registro de conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas dentro de las mismas comunidades. Desde el año 2006 a la fecha se han ejecutado 65 charlas y asistencia técnica dentro de las propias comunidades (...)
 - b) Desarrollo de material de difusión (...)
El 2022, se desarrollaron cinco guías que abordan el registro y protección de los conocimientos colectivos, así como otras herramientas de la Ley 27811: (...)
- Por otro lado, entre las limitaciones para la ejecución de estas acciones podemos mencionar limitaciones presupuestales, nivel de organización de los pueblos indígenas y la distancia y dispersión de las comunidades a nivel nacional.”

Siendo pertinente señalar, que el detalle de las charlas y asistencia técnica que refiere la Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías que ha desarrollado, se incluye como Tabla 2 del mencionado Memorándum N° 000623-2023-DIN/INDECOPI.

2.8 En adición a ello, el artículo 91 del ROF del INDECOPI establece que la ***Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales*** es un órgano de línea responsable de proponer y supervisar la ejecución de la política institucional para la atención del ciudadano y para la desconcentración y/o descentralización de los servicios que brinda el INDECOPI, a través de las Oficinas Regionales y otras sedes desconcentradas. Se constituye como el eje coordinador entre estas sedes y todas las unidades de organización de la sede principal el INDECOPI y

es el articulador de las relaciones entre las instituciones públicas y privadas de las diferentes regiones del país y el INDECOPI. Asimismo, tiene a su cargo gestionar el trámite documentario y la tramitación de los reclamos formulados a través del Libro de Reclamos de toda la entidad.

2.9 Atendiendo a ello, con el Memorándum N° 001234-2023-DCR/INDECOPI, la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales señala lo siguiente:

- *“La DCR comprende a las diferentes sedes desconcentradas del INDECOPI, las cuales tienen a su cargo la realización de las acciones conducentes a la prestación de los servicios institucionales en su respectiva zona de adscripción territorial.*
- *En ese sentido, es preciso señalar que las ORIs vienen realizando charlas, capacitaciones, diálogos de modo virtual, como presencial en materia de protección al consumidor y propiedad intelectual, así como la realización de concursos de cuentos escolares, los cuales, permiten promover la interculturalidad propia., a través de los diferentes servicios que pone a disposición de la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional. A continuación, se detallan algunas de las actividades realizadas por las ORIs Cusco, Puno, Tacna, Lambayeque y Madre de Dios.
(...)”*

Debiendo precisar que el detalle de las actividades realizadas en las ORIs a que hace referencia la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales se desarrolla en el acápite 3 del Memorándum N° 001234-2023-DCR/INDECOPI.

2.10 De otro lado, el artículo 98 del ROF del Indecopi establece que la **Dirección de Fiscalización** es el órgano de línea responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, por parte de los sujetos fiscalizables que realizan actividades sujetas a la competencia del INDECOPI. Asimismo, formula y propone normas que regulen la actividad de fiscalización, y herramientas que coadyuven a su desarrollo.

2.11 Por el Memorándum N° 001146-2023-DFI/INDECOPI, la Dirección de Fiscalización emite la siguiente opinión:

- *“(...) de la revisión de la base de datos de expedientes de fiscalización a nivel nacional no se han identificado acciones de fiscalización dirigidas expresamente a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT; sin embargo, las acciones de fiscalización que se ejecutan por parte del Indecopi se encuentran relacionadas a bienes, servicios y obligaciones que han sido seleccionados tomando en cuenta el nivel de riesgo que implican para la ciudadanía y por lo tanto a proteger a los integrantes de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.”*

2.13. Por otro lado, el artículo 100 del ROF del INDECOPI dispone que la **Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor** es el órgano de línea responsable de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con las unidades de organización competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI.

2.14. Atendiendo a ello, con el Memorándum N° 000634-2023-DPC/INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor señala lo siguiente:

- *“(...) debemos precisar que si bien el Convenio 169 se enfoca y promueve los siguientes postulados “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan”, los cuales no necesariamente se encuentran vinculados de manera directa*

a las funciones a cargo de este despacho en la promoción de las normas de protección y defensa del consumidor, consideramos relevante señalar las acciones que promueve el Indecopi con un enfoque de interculturalidad en los diferentes servicios que brinda.

- *Así, considerando que nuestro país cuenta con un importante porcentaje de ciudadanos que se comunican mediante lenguas indígenas, cuya situación podría conllevar a que sean víctimas de prácticas contrarias a sus derechos, como consecuencia de no tener acceso a información rápida y oportuna en su lengua materna sobre a quién, cómo y dónde presentar una consulta, reclamo o denuncia en materia de protección al consumidor, el Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, viene realizando diversas actividades en materia de protección al consumidor dirigidas a los pueblos indígenas del Perú, bajo los enfoques de Derechos, Interculturalidad e Intersectorialidad, conforme a lo señalado en el Código, las cuales se detallan a continuación:*

Servicios en lenguas indígenas u originarias que ha implementado el Indecopi en temas de protección al consumidor:

- *El Indecopi ha incorporado en diversos de sus productos de consumo, contenido en lenguas indígenas como otras lenguas o sistemas que facilitan el uso de los servicios que se encuentran a disposición de las y los ciudadanos en materia de protección al consumidor, entre los cuales se encuentran:*

(...)

Difusión de los derechos de las y los consumidores en lenguas indígenas u originarias

(...)

- **Reconocimiento recibido por el Indecopi en atención su labor difundiendo los derechos de las y los consumidores en lenguas indígenas u originarias**

(...)

Alianzas Estratégicas a fin de fortalecer la protección de las y los consumidores de pueblos indígenas a nivel nacional

- *(...) se ha venido elaborando y difundiendo información de fácil acceso para las y los consumidores peruanos, instaurando protocolos de atención en lenguas originarias como parte de la política inclusiva y con un enfoque intercultural de nuestra entidad, a fin de proteger y promover el cumplimiento de los derechos de nuestra población culturalmente diversa, promoviendo el respeto por las diferencias culturales, la inclusión social y la eliminación de discriminación en las relaciones de consumo.”*

2.15. A través del artículo 37 del ROF del INDECOPI, se establece que la **Dirección de Signos Distintivos** es el órgano resolutorio con autonomía técnica, funcional y administrativa encargado de proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, y denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas, así como administrar los registros de los contratos que contengan licencias sobre signos distintivos y de transferencia de tecnología.

2.16. Atendiendo a ello, con el Memorándum N° 000328-2023-DSD/INDECOPI, la Dirección de Signos Distintivos señala:

- *“(…) a fin de mostrar los esfuerzos de la DSD por aplicar el enfoque de interculturalidad y así fomentar la inclusión y mayor acceso de los pueblos indígenas u originarios a los servicios de propiedad intelectual, en particular, los brindados en el sistema de registro y protección de marcas y otros signos distintivos, (...) se expondrá una reseña sobre el procedimiento administrativo de registro de marcas, los servicios y herramientas implementados para facilitar el acceso al sistema marcarío a cargo del Indecopi y sus resultados, el programa de marca colectivas y su enfoque de interculturalidad, así como sobre publicaciones y talleres llevados a cabo.*

(...)

- *Entre el año 2018 y junio de 2023, en general, en el marco del programa y la eliminación de la tasa de registro se han otorgado más de 6 600 registros de marcas colectivas, beneficiando a más de 45 mil familias pertenecientes a las agrupaciones titulares. Del total de registros otorgados, alrededor de 2 mil registros de marcas colectivas han sido otorgadas a agrupaciones conformadas por pueblos indígenas u originarios a nivel nacional.*

(...)

Correspondiendo precisar que la reseña que se menciona en el primer acápite del numeral precedente, es desarrollada por la Dirección de Signos Distintivos con el Memorándum N° 000328-2023-DSD/INDECOPI.

2.12 La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República plantea como **TERCERA CONSULTA**:

¿Cuáles son las prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, en el ámbito de su competencia?

2.13 Respecto de esta pregunta, la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías señala, con el Memorándum N° 000623-2023-DIN/INDECOPI, lo siguiente:

- “(...) el Indecopi, a través de la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías tiene previsto ejecutar las siguientes actividades operativas en el año 2024:

Actividad Operativa	Indicador
Brindar asistencia técnica a los usuarios de los servicios de propiedad intelectual	Número de personas que han recibido asistencia técnica en temas de propiedad intelectual
Resolución de expedientes de los administrados en el plazo legal establecido	Porcentaje de expedientes resueltos dentro del plazo legal

2.14 Por su parte, con el Memorándum N° 001146-2023-DFI/INDECOPI, la Dirección de Fiscalización precisó lo siguiente:

- “(...) respecto de la **pregunta 3** del cuestionario “AVANCES Y RETOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT EN EL PERÚ”, es relevante mencionar que el diagnóstico realizado para las modificaciones del Plan Anual de Fiscalización 2023, considera dentro de sus criterios de delimitación de bienes y servicios, el relacionado a la existencia de población vulnerable y el mismo se mantendrá para la elaboración del PAF 2024.
- Dicho criterio se asocia con potenciales incumplimientos en la normativa de Protección al Consumidor, afectando a colectivos como niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y minorías. En ese sentido, desde la Dirección de Fiscalización venimos priorizando nuestras acciones teniendo en consideración a los grupos de personas que enfrentan discriminación o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.”

2.10 Adicionalmente, la Comisión de Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, plantea como **CUARTA CONSULTA**:

Señale de manera precisa y fundamentada qué normas jurídicas requieren una modificación legislativa para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos

2.11 Ante lo cual, la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías informó que no se tiene previsto, a la fecha, modificar alguna normativa vigente.

2.12 Finalmente, la Comisión de Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, plantea como **QUINTA CONSULTA** lo siguiente:

Adjunte como anexo las normas vigentes que han sido aprobadas por su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos

2.13 Sobre esta consulta, la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías señala:

- “Se adjunta la normativa vigente en materia de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos de competencia de la Dirección

de Invenciones y Nuevas Tecnologías: • Ley 27811: Régimen Común de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.”

2.14 Sin perjuicio de las respuestas que las diferentes áreas orgánicas del INDECOPI emitieron, corresponde precisar que el artículo 47 del ROF del INDECOPI establece que la **Dirección de Derecho de Autor** es el órgano resolutorio con autonomía técnica, funcional y administrativa encargada de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor/a y los derechos conexos, así como de resolver en primera instancia administrativa a nivel nacional las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción.

2.17. En el marco de sus funciones, con el Informe N° 000113-2023-DDA/INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor señala lo siguiente:

- *“Luego de la revisión de cada una de las preguntas formuladas, cabe informar que los temas consultados por la Comisión se escapan de la competencia de esta Dirección.*
- *No obstante, en forma general, debemos indicar que las disposiciones del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor - tienen por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho o el lugar de la publicación o divulgación.*
- *Ello implica que, los integrantes de los pueblos originarios, indígenas y afroperuanos, tienen a su disposición las herramientas sobre propiedad intelectual como medio para proteger sus derechos intelectuales.*
- *Asimismo, la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.*
- *(...) cabe precisar que los miembros de los pueblos indígenas y afroperuanos podrían tener acceso al sistema de protección que provee la normativa sobre derecho de autor y derechos conexos.”*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

2.18 La Dirección de Fiscalización, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, la Dirección de Signos Distintivos, la Dirección de Derecho de Autor, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales del INDECOPI remiten la información solicitada con el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR, incluyendo además el detalle de las acciones que vienen realizando en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales por parte del Estado peruano.

2.19 En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe y los documentos antes detallados a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República a fin de dar respuesta a lo requerido mediante el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR.

Sin otro particular, es todo cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

MONICA MARÍA DIAZ GARCIA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(MDG/spc)

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 13 de Octubre del 2023

MEMORANDUM N° 000623-2023-DIN/INDECOPÍ

A : **MONICA MARÍA DIAZ GARCIA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **MANUEL JAVIER CASTRO CALDERON**
Director de Invencciones y Nuevas Tecnologías

ASUNTO : Información sobre el cumplimiento del Convenio 169 sobre
Pueblos Indígenas y Tribales

REFERENCIA: HOJA DE TRAMITE N° 005742-2023-OAJ/INDECOPÍ
(04OCT2023)

Me dirijo a usted en relación con el asunto de la referencia, a fin de brindar la información sobre el cumplimiento del Convenio 169 relativo a Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), solicitada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR de fecha 26 de setiembre de 2023, la señora Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita a la señora Karin Cáceres Durango, remitir información que posea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en el marco de sus competencias, sobre el cumplimiento del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

II. ANÁLISIS

II.1 Competencias del Indecopi

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según su Ley de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033; tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestaria y administrativa. Es competente para administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en las normas legales.

II.2. Competencias de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

De conformidad con el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa, y es la autoridad nacional competente encargada de otorgar y proteger los derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, así como los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos de acuerdo con la Ley 27811, Régimen de protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos, entre otras modalidades de protección sujetas a su competencia.

Por otro lado, mediante la Ley 27811, Ley de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos promulgada en agosto de 2002, el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos. Asimismo, se reconoce que los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

El ámbito de la Ley 27811 se circunscribe a los conocimientos colectivos acumulados y transgeneracionales, desarrollado por los pueblos indígenas de nuestro país, respecto de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. Asimismo, resulta importante precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27811, los conocimientos colectivos protegidos son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena¹ y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo.

La Ley 27811 establece como Autoridad competente a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Los objetivos establecidos en la norma son:

- a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
- c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.
- f) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

¹ Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas.

Así, la Ley dispone que cualquier persona o empresa que quiera acceder un conocimiento colectivo de un Pueblo Indígena² deberá cumplir con obtener el Consentimiento Informado Previo, y en caso quiera utilizar dicho conocimiento colectivo de forma comercial deberá suscribir un Contrato de Licencia en donde se establezcan las compensaciones monetarias y no monetarias que recibirá el Pueblo Indígena que ha celebrado dicho contrato.

Por otro lado, la Ley 27811 establece tres tipos de Registros, los cuales tienen por objeto preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos, y de ser el caso, proveer al INDECOPI de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas. Los tres tipos de registros creados por la norma son:

1. Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Este contendrá los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público, siendo competencia del INDECOPI registrar los conocimientos colectivos que están en el dominio público.
2. Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Este contendrá los conocimientos colectivos que aún no han salido del ámbito de las comunidades y su contenido no podrá ser consultado por terceros. El INDECOPI registrará estos conocimientos a solicitud de los propios Pueblos Indígenas.
3. Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas. Los pueblos indígenas podrán organizar Registros Locales de Conocimientos Colectivos de conformidad con sus usos y costumbres.

A fin de registrar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas señalados en el ámbito de la Ley 27811, los propios pueblos deberán presentar, a través de sus organizaciones representativas, solicitudes de registro al INDECOPI quien, en su calidad de Autoridad nacional competente, evaluará y resolverá según corresponda.

Cabe precisar que la mencionada norma ha establecido que el Registro Nacional Público tiene como función específica que la información contenida en el mismo sea tomada en cuenta como antecedente durante el examen de novedad y nivel inventivo de las solicitudes de patente, siendo obligación del INDECOPI administrar dicho registro y enviar la información a las principales Oficinas de Patentes del mundo con el fin de objetar solicitudes de patente en trámite, cuestionar patentes concedidas o influir en general en el otorgamiento de patentes relacionadas con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo.

A continuación, desarrollaremos las preguntas orientadoras contenidas en el Cuestionario remitido con el Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR.

II.3 Pregunta 1: ¿Cuál es la situación actual de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos que su entidad debe proteger y garantizar, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y marco jurídico vigente? Utilice la información más actualizada que posea.

En cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías vinculadas con el registro de los conocimientos colectivos de los pueblos

² Los pueblos indígenas deberán ser representados a través de sus organizaciones representativas, respetando las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas.

indígenas, llevamos a cabo el registro en las diferentes regiones en donde se encuentran los pueblos indígenas de nuestro país, Así, desde el 2006 a la fecha se han registrado 7439 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculado a recursos biológicos, a favor de 88 Comunidades entre Campesinas y Nativas de 12 regiones del país.

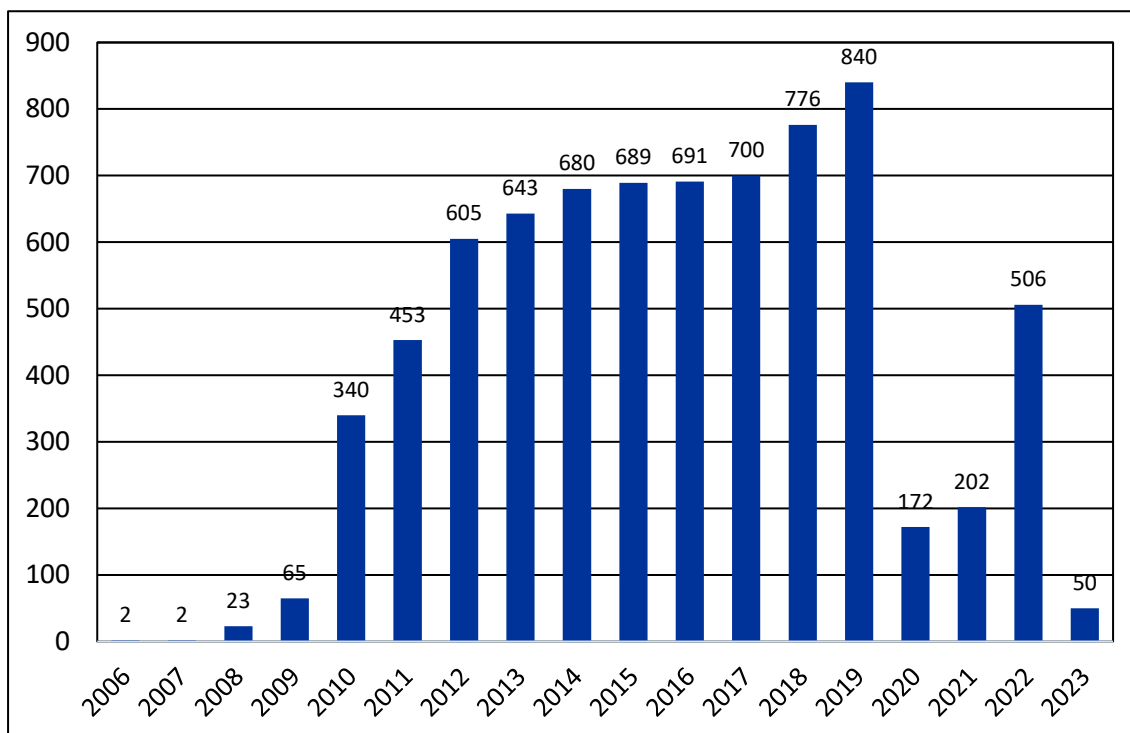
Tabla N° 1: Número de Registros según región
(al 30 de setiembre de 2023)

PUEBLO	N° de comunidades Atendidas	N° de registros
1. ASHANINKA	6	440
2. AMAHUACA	1	13
3. AWAJUN (AENTS)	8	829
4. AYMARA	4	15
5. BORA	4	597
6. COCAMA-COCAMILLA	2	189
7. ESE EJA	1	70
8. HAKAKBUT	1	154
9. KICHWA	7	847
10. MACHIGUENGA	2	183
11. MURUI (HUITOTOS)	5	660
12. OCAINA	2	175
13. QUECHUA	24	695
14. SHAWI	2	315
15. SHIPIBO-KONIBO	2	14
16. TICUNA	6	981
17. URARINA	3	216
18. WACHIPERI-MACHIGUENGA	1	113
19. YAGUA	2	192
20. YANESHA	5	741
TOTALES	88	7439

Fuente: Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Cabe resaltar que, la disminución del número de registros entre el 2020 y 2021, responde a la situación de aislamiento social y consecuencias de la pandemia por la Covid-19, conforme se puede observar en el grafico a continuación.

Gráfico N° 1: Número de Registros de Conocimientos Colectivos Otorgados por año (al 30 de setiembre de 2023)



Fuente: Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías- INDECOPÍ

II.4 Pregunta 2: ¿En el ámbito de su competencia, qué acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, durante la vigencia del Convenio 169 de la OIT? Realice un balance general que evidencia los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó

La Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, promueve y facilita el registro de los conocimientos colectivos, para ello se ejecutan las siguientes acciones:

- a) Charlas y asistencia técnica a través de Talleres *in situ* con miras al registro de conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas dentro de las mismas comunidades. Desde el año 2006 a la fecha ejecutado 65 charlas y asistencia técnica dentro de las propias comunidades según el siguiente detalle

Tabla N° 2: Lista de Pueblos y comunidades que han recibido charlas y asistencia técnica sobre la protección de sus conocimientos colectivos por parte de Indecopi (al 30 de setiembre 2023)

Pueblo	Comunidad
Ashaninka	COMUNIDAD NATIVA KIVINAKI;
	COMUNIDAD NATIVA HUACAMAYO;
	COMUNIDAD NATIVA BAJO KIMIRIKI;
	COMUNIDAD NATIVA PAMPAMICHI
Awajun (Aents)	COMUNIDAD NATIVA WAWAS;
	COMUNIDAD NATIVA PAKÚN;
	COMUNIDAD NATIVA ALTO MAYO;

	COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO;
	COMUNIDAD NATIVA ALTO NARANJILLO;
	COMUNIDAD NATIVA SHAMPUYACU;
	COMUNIDAD NATIVA NAZARETH;
	COMUNIDAD NATIVA HUARACAYO;
	COMUNIDAD NATIVA NUEVA VIDA;
	COMUNIDAD NATIVA PAKUI;
	COMUNIDAD NATIVA SAN RAFAEL;
	COMUNIDAD NATIVA SAWI ENTSA;
	COMUNIDAD NATIVA SHUSHUG;
	COMUNIDAD NATIVA URAKUSA;
Bora	COMUNIDAD NATIVA BRILLO NUEVO;
	COMUNIDAD NATIVA NUEVO PERU;
	COMUNIDAD NATIVA BETANIA;
	COMUNIDAD NATIVA PUCAURQUILLO;
Cocama-Cocamilla	COMUNIDAD NATIVA CAFETAL;
	COMUNIDAD NATIVA CAIMITUYO;
Ese'eja	COMUNIDAD NATIVA INFIERNO;
Harakbut	COMUNIDAD NATIVA SHINTUYA;
Kichwa	COMUNIDAD NATIVA ALTO SHAMBOYAKU;
	COMUNIDAD NATIVA CHIRIKYAKU;
	COMUNIDAD NATIVA YURILAMAS;
	COMUNIDAD NATIVA CHUNCHIWI
	COMUNIDAD NATIVA PUERTO AURORA;
Machiguenga	COMUNIDAD NATIVA DE POYENTIMARI
	COMUNIDAD NATIVA KORIBENI
Murui / Huitoto	COMUNIDAD NATIVA ESTIRÓN;
	COMUNIDAD NATIVA ESTIRÓN DEL CUZCO;
	COMUNIDAD NATIVA MAIRIDICAI;
	COMUNIDAD NATIVA PUERTO ELVIRA;
Ocaina	COMUNIDAD NATIVA NUEVA ESPERANZA;
	COMUNIDAD NATIVA PUERTO IZANGO;
	COMUNIDAD NATIVA KACHIPAMPA;
	COMUNIDAD NATIVA CHUMBAQUIHUI;
	COMUNIDAD NATIVA MUSHUCK LLACTA DE CHIPAOTA;
	COMUNIDAD NATIVA SHILCAYO;
	COMUNIDAD NATIVA MISHQUIYAQUILLO/MISHKIYAKILLU;
Shawi	COMUNIDAD NATIVA SAN ANTONIO DE SANIYACU;
	COMUNIDAD NATIVA BALSAPUERTO;
Shipibo	COMUNIDAD NATIVA CALLERIA;
	COMUNIDAD NATIVA VENCEDOR;
	COMUNIDAD NATIVA PEOYAN;
Ticuna	COMUNIDAD NATIVA CUSHILLO COCHA;
	COMUNIDAD NATIVA BUFEO COCHA;

	COMUNIDAD NATIVA PUERTO SINAI;
	COMUNIDAD NATIVA SANTA RITA DE MOCHILA;
	COMUNIDAD NATIVA NUEVA GALILEA DE CALLARÚ;
	COMUNIDAD NATIVA SANTA CECILIA;
Urarinas	COMUNIDAD NATIVA AYAHUASCA;
	COMUNIDAD NATIVA SAN ANTONIO DE BANCAL;
	COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO PERÚ;
Wachiperi; Machigenga	COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE HUACARIA
Yagua	COMUNIDAD NATIVA SANTA LUCIA DE PRO;
	COMUNIDAD NATIVA PRIMAVERA;
Yanesha	COMUNIDAD NATIVA 7 DE JUNIO;
	COMUNIDAD NATIVA LOMA LINDA - LAGUNA;
	COMUNIDAD NATIVA SAN PEDRO DE PICHANAZ;
	COMUNIDAD NATIVA NUEVA ESPERANZA;

Fuente: Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías- INDECOPI

b) Desarrollo de material de difusión

En el 2009, se elaboraron guías e historietas sobre la protección de conocimientos colectivos a través de la Ley 27811:

- Guías de “Registro de Conocimientos Colectivos
- Historieta: “¿Cómo proteger nuestros conocimientos colectivos?” Versión grafica andina y amazónica.

El 2022, se desarrollaron cinco guías que abordan el registro y protección de los conocimientos colectivos, así como otras herramientas de la Ley 27811:

- Guía 1: Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculado a recursos biológicos (versiones en Aimara, Ashaninka, Awajun, Español y Quechua)
- Guía 2: Consentimiento Informado Previo para el acceso a los conocimientos colectivos (versiones en Aimara, Ashaninka, Awajun, Español y Quechua)
- Guía 3: Distribución de Beneficios derivados del uso de los conocimientos colectivos (versiones en Aimara, Ashaninka, Awajun, Español y Quechua)
- Guía 4: Solución de Discrepancias entre pueblos indígenas u originarios (versiones en Aimara, Ashaninka, Awajun, Español y Quechua)
- Guía 5: Acciones por Infracción (versiones en Aimara, Ashaninka, Awajun, Español y Quechua)
- Guía 6: registro de Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas (versiones en Aimara, Ashaninka, Awajun, Español y Quechua)

Por otro lado, entre las limitaciones para la ejecución de estas acciones podemos mencionar limitaciones presupuestales, nivel de organización de los pueblos indígenas y la distancia y dispersión de las comunidades a nivel nacional.

II.5 Pregunta 3: ¿Cuáles son las prioridades institucionales previstas para el año 2024 orientadas a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, en el ámbito de su competencia?

Mediante el Decreto Supremo N°042-2023-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno, en la cual el Eje 3: Protección social para el desarrollo, numeral 3.1. Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural.

En esa línea, el Indecopi, a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías tiene previsto ejecutar las siguientes actividades operativas en el año 2024:

Actividad Operativa	Indicador
Brindar asistencia técnica a los usuarios de los servicios de propiedad intelectual	Número de personas que han recibido asistencia técnica en temas de propiedad intelectual
Resolución de expedientes de los administrados en el plazo legal establecido	Porcentaje de expedientes resueltos dentro del plazo legal

II.6 Señale de manera precisa y fundamentada qué normas jurídicas requieren una modificación legislativa para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.

A la fecha, no se tiene previsto realizar alguna modificación a la normativa vigente.

II.7 Pregunta 5: Adjunte como anexo las normas vigentes que han sido aprobadas por su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos

Se adjunta la normativa vigente en materia de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos de competencia de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías:

- Ley 27811: Régimen Común de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Finalmente, nos ponemos a disposición de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República a fin de brindar más información o alcances sobre la Ley 27811 y la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos a través de la propiedad intelectual.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MANUEL JAVIER CASTRO CALDERÓN
Director de Invenciones y Nuevas Tecnologías

(MCC/lpd/mal)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 12 de Octubre del 2023

MEMORANDUM N° 000328-2023-DSD/INDECOPI

A : **MONICA MARÍA DIAZ GARCIA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **GWENDY MARLENE PAZ GILIO**
Director(e) de Signos Distintivos

ASUNTO : Informe sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT desde las facultades de la DSD

REFERENCIA: HOJA DE TRAMITE N° 005742-2023-OAJ/INDECOPI
(04OCT2023)
OFICIO N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR

Me dirijo a usted, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la hoja de trámite de la referencia sobre el cumplimiento del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

1. Por medio del presente reporte, se cumple con remitir información solicitada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República respecto del cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales por parte del Estado peruano (1989) ¹.
2. Sobre el particular, conviene indicar que el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)², que complementa el Convenio 169 de la OIT, señala lo siguiente:

"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos."

3. Asimismo, conviene precisar que la respuesta al cuestionario remitido por el Congreso de la República es desarrollada únicamente considerando el ámbito de

¹ Ver: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

² Ibidem.

competencia que la ley asigna a esta Dirección. No siendo posible responder por otras instituciones o a partir de alguna normativa respecto de la cual esta Dirección no tiene competencia para su aplicación y por lo tanto tampoco facultades para pronunciarse sobre la misma.

➤ ***Sobre la competencia de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI***

4. La Dirección de Signos Distintivos (DSD) es la instancia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), encargada de administrar el sistema de derechos sobre marcas de producto o de servicio, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas y de cualquier otro signo que la legislación sujete a su responsabilidad. La DSD es competente para inscribir las renovaciones y actos modificatorios relacionados con los derechos inscritos, tales como transferencias, cambio de nombre y domicilio, licencias de uso, anotaciones de embargo y registro de garantías mobiliarias.
5. Además, conoce y resuelve en primera instancia administrativa, a través de la Comisión de Signos Distintivos, los procesos contenciosos relacionados con los derechos sobre tales signos: oposiciones, cancelaciones, nulidades y reivindicación de derechos; y, conoce y resuelve en segunda instancia administrativa, las apelaciones en los procesos no contenciosos. También se incluyen bajo su competencia, los procedimientos por infracción a los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos.
6. La competencia y funciones de la DSD se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, y el Decreto Legislativo N° 1075 y sus modificatorias; así como por la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Régimen Común sobre Propiedad Industrial).

➤ ***Acciones relevantes realizadas por la DSD con relación a los pueblos indígenas y tribales***

7. En principio, el marco del ámbito de competencia que la ley asigna a esta Dirección y bajo el enfoque de interculturalidad, conviene precisar que las entidades de la Administración Pública debemos hacer esfuerzos por incluir y facilitar el acceso de los pueblos indígenas u originarios a los diversos servicios y bienes prestados por el Estado, por lo que deben idearse programas, herramientas, servicios y presupuestarse los recursos necesarios que hagan posible tal objetivo, sin que ello signifique necesariamente adoptar medidas que puedan suponer una diferenciación injustificada con respecto a otros administrados que buscan y reciben el mismo servicio.
8. En ese sentido, a fin de mostrar los esfuerzos de la DSD por aplicar el enfoque de interculturalidad y así fomentar la inclusión y mayor acceso de los pueblos indígenas u originarios a los servicios de propiedad intelectual, en particular, los brindados en el sistema de registro y protección de marcas y otros signos distintivos, a continuación se expondrá una reseña sobre el procedimiento administrativo de registro de marcas, los servicios y herramientas implementados para facilitar el acceso al sistema marcario a cargo del Indecopi y sus resultados, el programa de marca colectivas y su enfoque de interculturalidad, así como sobre publicaciones y talleres llevados a cabo.

a) Procedimiento de registro de marcas de productos, servicios, colectivas y de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales

9. El procedimiento de registro es el procedimiento administrativo en virtud del cual se otorga el derecho exclusivo de un signo distintivo a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, brindando así protección jurídica frente a terceros. Este procedimiento es aplicable al registro de marcas de productos, servicios, colectivas y de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales.
10. El plazo legal máximo de este procedimiento es de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. No obstante, en la práctica, la DSD demora en promedio entre 45 y 55 días hábiles para tramitar este procedimiento, en tanto no se presente oposición. Los requisitos de la solicitud y otros detalles del procedimiento pueden revisarse en el TUPA: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/8704586/Registro+de+Marcas+d+e+Productos.pdf>.

b) Sobre los servicios y herramientas brindadas por la DSD en favor de los emprendedores y ciudadanos en general. Principales resultados

11. A fin de facilitar el acceso al sistema de propiedad intelectual, y en particular, al sistema de registro de marcas y otros signos distintivos, por parte de los emprendedores y ciudadanía en general, el INDECOPÍ ha desarrollado una serie de servicios y herramientas, los cuales detallamos a continuación:

Ítem	Herramienta	Objetivo	Descripción	Enlace
1	PERUANIZADO	Herramienta digital gratuita para identificar la clase a la que corresponden los productos y/o servicios	Permite buscar, de forma gratuita, la clasificación de un producto o servicio cuya marca requiera registrar. Este buscador ubica rápida y fácilmente productos y servicios para el adecuado llenado de solicitudes de registro de marcas.	https://servicio.indecopi.gob.pe/appNIZAWeb/
2	BUSCA TU MARCA	Herramienta digital gratuita para realizar la búsqueda de similitudes de marcas y otros signos distintivos	En esta plataforma cualquier ciudadano puede, en línea y de manera gratuita, realizar búsquedas y verificar la existencia no solo de nombres o signos idénticos, sino también de nombres o signos similares a la palabra de interés (búsqueda fonética, por titular, entre otros).	https://enlinea.indecopi.gob.pe/buscatumarca/#/inicio
3	GACETA ELECTRÓNICA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	Herramienta digital gratuita para la publicación de marcas y otros signos distintivos	Plataforma virtual en la que se publica, de manera gratuita, las solicitudes de registro de marcas, simplificando el procedimiento y reduciendo los costos de registro. Además, permite que terceros tomen conocimiento de solicitudes que consideren están afectando sus derechos de propiedad industrial, ya registrados o en trámite de registro previamente.	https://servicio.indecopi.gob.pe/gaceta/
4	PLATAFORMA DE ASESORÍA VIRTUAL DE MARCAS	Asesoría de marcas en línea	Esta plataforma brinda asesoría especializada sobre la viabilidad de registro de una marca. Para ello, realiza en favor de los emprendedores búsquedas fonéticas y figurativas e interpreta estas búsquedas de manera sencilla, amigable y gratuita, de tal forma que el empresario pueda presentar su solicitud con una mayor probabilidad de éxito.	https://www.indecopi.gob.pe/es/web/plataforma-marcas

5	REGISTRO VIRTUAL DE MARCAS	Solicitud virtual	Gracias a esta herramienta se puede realizar todo el procedimiento de registro de marcas en línea. Así al generarse un expediente electrónico, todas las comunicaciones que se generan en el procedimiento hasta la emisión del certificado de registro, de corresponder, se notificarán a través de una casilla electrónica.	https://servicio.indecopi.gob.pe/sel/login.jsf
6	RENOVACIÓN DE REGISTRO DE MARCAS	Procedimiento de renovación de marcas	Hace posible renovar en línea los registros de marcas y otros signos distintivos, de manera casi inmediata, en menos de 5 minutos, y a un menor costo.	https://servicio.indecopi.gob.pe/sel/login.jsf
7	PROGRAMA DE MARCAS COLECTIVAS	Programa de asistencia a los emprendedores	Este programa tiene por objeto brindar capacitación, asesoría y acompañamiento en el registro, uso y gestión de marcas colectivas, como un mecanismo efectivo dirigido a favorecer la reactivación económica, promover el desarrollo y competitividad de nuestros emprendedores y contribuir al desarrollo local y regional.	marcascolectivas@indecopi.gob.pe Nikolai Martínez nmartinez@indecopi.gob.pe
8	PROGRAMA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS	Programa de asistencia a los emprendedores	Este programa tiene por objeto la capacitación, asesoría y acompañamiento en favor de productores, procesadores y comercializadores que pertenecen a una determinada cadena de valor en distintas zonas geográficas de nuestro país.	Sandy Boza sboza@indecopi.gob.pe Wagner Durand wduvand@indecopi.gob.pe
9	ASESORÍA EMPRESARIAL GRATUITA ORIENTADA A EMPRENDEDORES DIRIGIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Programa de asistencia a los emprendedores	La Dirección de Signos Distintivos recluta un promedio de 20 micro y pequeñas empresas peruanas cada semestre para que reciban asesoría integral en gestión empresarial. Esta asesoría es brindada por la Universidad del Pacífico a través del curso de Proyección Social, en el que los alumnos de pregrado (próximos a egresar) de las nueve carreras: Administración, Economía, Contabilidad, Derecho, Finanzas, Ingeniería Empresarial, Ingeniería de la Información, Marketing y Negocios Internacionales forman equipos multidisciplinarios para brindar una asesoría integral y personalizada a los emprendedores, proporcionándoles herramientas de gestión adecuadas que les permita generar crecimiento y rentabilidad para sus empresas.	María Eugenia Paz – mpaz@indecopi.gob.pe
10	ruta PI	Uso estratégico de la Propiedad Intelectual (marcas)	Programa que permite a las empresas conocer, de forma gratuita, los desarrollos que pueden proteger para ser más competitivas y recibir orientación sobre cómo optimizar el uso de la propiedad intelectual (PI) al interior de la organización.	https://www.rutapi.pe/inicio María Eugenia Paz – mpaz@indecopi.gob.pe
11	PROGRAMA DE CHARLAS Y CAPACITACIONES VIRTUALES	Sensibilización sobre la importancia del registro de marcas	Son actividades gratuitas dirigidas a empresarios y/o emprendedores con la finalidad de sensibilizarlos sobre el uso y registro de marcas y otros signos distintivos. Cualquier organización peruana, sea pública o privada puede solicitar una o más capacitaciones al Indecopi.	María Eugenia Paz – mpaz@indecopi.gob.pe Nikolai Martínez nmartinez@indecopi.gob.pe
12	MATERIALES DE DIFUSIÓN / APOYO	Generación y difusión de información	Material audiovisual que presenta los alcances de los diferentes instrumentos de la propiedad intelectual que administra la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi, así como casos de éxito comercial de marcas registradas en el Perú.	https://www.youtube.com/user/IndecopiOficial/videos
13	PROGRAMA DE RADIO "MARCA LO NUESTRO"	Generación y difusión de información	Se produce y difunde el programa radial "Marca lo Nuestro" dirigido a emprendedores a través de Radio Indecopi y las redes sociales.	María Eugenia Paz – mpaz@indecopi.gob.pe Nikolai Martínez nmartinez@indecopi.gob.pe

PRINCIPALES RESULTADOS:

Plataforma Busca tu Marca

12. Entre enero y diciembre de 2022, la plataforma Busca tu marca ha generado un ahorro estimado en favor de los ciudadanos, ascendente a S/ 53 621 894,98 correspondiente al ahorro en el costo del trámite (S/ 41 363 546,88), ahorro en el tiempo de tramitación (S/ 5 873 568,10) y costo de transporte (S/ 6 384 780,00). Ello resulta de las 1 064 130 búsquedas efectuadas en el periodo indicado.
13. A ello, se agrega, un ahorro aproximado para la institución de 29 270 641 hojas de papel que hubiera demandado una búsqueda de marcas de manera presencial, en el mismo periodo.
14. Las tasas por búsqueda anteriormente oscilaban entre S/ 30,99 y S/ 110,51, dependiendo del número de clases solicitadas por cada marca de interés. Además, reduce los plazos, ya que el emprendedor podrá obtener los resultados de las búsquedas en forma inmediata.

Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial

15. La Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial, implementada desde inicios del tercer trimestre de 2017, ha generado un ahorro estimado de S/ 53,92 millones de soles, entre julio de 2017 y diciembre de 2022, a favor de los empresarios de este servicio virtual. El ahorro estimado entre enero y diciembre de 2022, asciende a S/ 10,05 millones de soles. Es importante mencionar que antes de su implementación la publicación de cada solicitud debía realizarse en el diario oficial "El Peruano".

Plataforma de Asesoría Virtual de Marcas

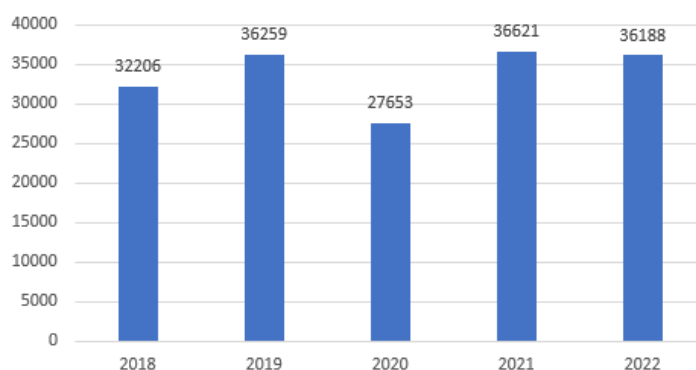
16. En el período de enero a diciembre del año 2022, brindamos asistencia técnica a más de 25 800 emprendedores, ayudándolos al registro de sus marcas.
17. Conviene precisar que, el año 2015, se implementó una Plataforma de Asesoría de Marcas de carácter presencial y que, desde el año 2018, comenzó a brindar servicios también de manera virtual. La demanda por estos servicios se incrementó desde el mes de abril del año 2020, debido a su difusión y alcance a nivel nacional, y a la necesidad de que la DSD, en la coyuntura por la cual atravesó la población general a causa del COVID-19, brinde el acompañamiento técnico y necesario a los emprendedores, y así fortalecer la reactivación económica del Perú.

Registro de marcas otorgadas

18. En el siguiente cuadro se podrá apreciar la evolución de las cifras de registros de marcas otorgadas en los últimos 5 años:

Gráfico 1

REGISTRO DE MARCAS OTORGADAS 2018-2022



Fuente: Dirección de Signos Distintivos
Elaboración: Dirección de Signos Distintivos

c) Programa de marcas colectivas y enfoque de interculturalidad

19. En aplicación del enfoque de interculturalidad de manera transversal, conviene resaltar los servicios y herramientas brindados de manera gratuita en el marco del “Programa de Promoción de Marcas Colectivas” a cargo de la DSD del Indecopi, el mismo que tiene por finalidad sensibilizar y capacitar a los productores, artesanos y Mypes, agrupados en organizaciones legalmente constituidas (lo cual incluye organizaciones de pueblos indígenas u originarios), sobre la importancia del registro de marcas, marcas colectivas o marcas de certificación y, de esta manera, obtener, usar y proteger, un valioso activo empresarial que les permita ser más competitivos en el mercado.
20. Dicho programa destaca, en particular, porque la concesión de registro de marcas colectivas es totalmente gratuita.
21. En efecto, el 10 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 127-2020-PRE/INDECOPI, que elimina el monto del derecho de tramitación del procedimiento para las solicitudes de registro de marcas colectivas, en concordancia con los esfuerzos del Gobierno Central para fomentar la reactivación económica y combatir los efectos económicos adversos causados por el Covid-19³.
22. Los beneficiarios de esta medida son las agrupaciones de productores, comerciantes, prestadores de servicios u otro tipo de organización legalmente constituido (lo cual incluye organizaciones de pueblos indígenas u originarios).
23. La medida ha sido adoptada por el Indecopi tras los importantes resultados obtenidos, entre agosto de 2017 y setiembre de 2019, con la simplificación administrativa y exoneración del pago de tasa establecidas por los Decretos Supremos N° 086-2017-PCM y N° 092-2018-PCM. Normas que se dieron, en primer lugar, para fomentar la reactivación económica y la competitividad de los empresarios o emprendedores de nuestro país en las zonas declaradas en emergencia por el fenómeno El Niño Costero y que, posteriormente, se extendió en todo el país. Y, que tuvieron como resultado que el Indecopi otorgara más de 4 400

³ Ver Guía infográfica: Yo protejo mi Marca Colectiva. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3927340/Gui%CC%81a%20infogra%CC%81fica%20-%20Marca%20colectiva-2.pdf.pdf>

registros de marcas colectivas, beneficiando con ello a 766 agrupaciones de productores, artesanos y Mypes, entre estas, 54% pertenecientes al ámbito rural y 77 lideradas exclusivamente por mujeres⁴.

24. En particular, y en el marco del mencionado programa, el Indecopi tiene como objetivo promocionar el desarrollo, registro, uso y gestión de marcas colectivas, dentro del cual, la eliminación del pago de tasa por registro de marca colectiva constituye un mecanismo efectivo para la reactivación económica, promueve el desarrollo y competitividad de nuestros emprendedores y contribuye al desarrollo local y regional.

25. Además, junto a la eliminación del monto para el registro marcas colectivas, anteriormente referido, el programa en mención pone a disposición de los emprendedores o productores organizados, sin costo alguno, los siguientes servicios especializados:

- Acceso a capacitaciones sobre la importancia del desarrollo, registro, uso y gestión de marcas, marcas colectivas y marcas de certificación.
- Acceso a material con información especializada.
- Acompañamiento y participación en ferias y programas a cargo de su entidad con la puesta a su disposición de personal especializado, a fin de brindar capacitaciones y apoyo técnico.
- Asesoría técnica especializada en la identificación y clasificación de productos y servicios en los rubros de las empresas u organizaciones beneficiarias.
- Búsqueda de antecedentes fonéticos o figurativos y opinión técnica no vinculante sobre la registrabilidad de la marca.
- Apoyo técnico en el llenado de solicitudes de registro de marcas.
- Acompañamiento técnico en materia de propiedad intelectual en la elaboración de reglamentos de uso de marcas colectivas o de certificación.
- Generación y entrega de códigos QR conjuntamente al registro de marcas colectivas para la promoción y posicionamiento comercial de los productos y servicios.
- Promoción de casos de éxito a través de las redes sociales del Indecopi.

26. Entre el año 2018 y junio de 2023, en general, en el marco del programa y la eliminación de la tasa de registro se han otorgado más de 6 600 registros de marcas colectivas, beneficiando a más de 45 mil familias pertenecientes a las agrupaciones titulares. Del total de registros otorgados, alrededor de 2 mil registros de marcas colectivas han sido otorgadas a agrupaciones conformadas por pueblos indígenas u originarios a nivel nacional.

d) Publicaciones:

Cómo hacer fuerte mi marca colectiva: Infografías y podcats en español y quechua

27. Con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI se han desarrollado infografías y podcast en español y quechua para impulsar la promoción y acceso a los mercados de las marcas colectivas, con un enfoque de

⁴ Ver Documento de Trabajo N° 04-2020/GEE (emitido en junio de 2020). Resultados Potenciales derivados de los Decretos Supremos 086-2017/PCM y 092-2018/PCM. En: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/4214623/Resultados+Potenciales+derivados+de+los+D+ecretos+Supremos+086-2017-PCM+y+092-2018-PCM.pdf/c600a3d9-1325-dbfa-36bd-1e3cb592b04c>



interculturalidad. Dicha publicación tiene la finalidad de impulsar el uso y registro de estos signos distintivos por parte de agricultores, productores agropecuarios, piscicultores, artesanos, entre otros, que conforman los sectores productivos rurales y que requieren el mayor apoyo por parte del Estado, ofreciendo estrategias comerciales que ayudarán a posicionar productos y servicios identificados con marcas colectivas⁵.

Casos de éxito (02) de marcas colectivas: Videos en español, asháninka, inglés y lenguaje de señas

28. En el marco del Proyecto peruano-suizo en propiedad intelectual - PESIPRO, se han desarrollado dos videos de casos de éxitos de marcas colectivas, con un enfoque de interculturalidad⁶. Los videos cuentan con versiones en español, asháninka, inglés y lenguaje de señas⁷.

Manual para el examen de marcas en los países andinos: prohibición de registro de marcas referida a signos que vulneran derechos de comunidades indígenas, afroamericanas o locales

29. El 21 de agosto del presente año, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presentaron el nuevo Manual para el Examen de Marcas en los países andinos⁸, documento que contribuirá a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de registro de marcas de las oficinas de propiedad industrial de los cuatro países miembros de la Comunidad Andina. Este documento es fruto de un trabajo conjunto de casi dos años de un equipo de consultores y representantes de las oficinas de propiedad industrial de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú (INDECOPÍ).
30. Al respecto, conviene mencionar que, para conocimiento del público en general y en particular de los pueblos indígenas y originarios de nuestro país, en el acápite sobre el examen de fondo o examen de registrabilidad se desarrolla en detalle la prohibición de registro de marcas referida a signos que vulneran derechos de comunidades indígenas, afroamericanas o locales.
31. El literal g) del artículo 136 de la Decisión 486 establece:

“Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando: (...)

g) consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que

⁵ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/campa%C3%B1as/18561-como-hacer-fuerte-mi-marca-colectiva>

⁶ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/campa%C3%B1as/18561-como-hacer-fuerte-mi-marca-colectiva>

⁷ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/679861-indecopi-presenta-infografias-y-podcast-en-espanol-y-quechua-para-impulsar-la-promocion-y-acceso-a-los-mercados-de-las-marcas-colectivas>

⁸ Ver: <https://www.comunidadandina.org/wp-content/uploads/2023/08/MANUAL-DE-MARCAS-COMPLETO-.pdf>

constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso; y”

32. De conformidad con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el objetivo de esta causal de irregistrabilidad es que el uso como marca de símbolos o signos pertenecientes a comunidades indígenas, afroamericanas o locales no sugiera una falsa relación entre el producto o servicio y dichas comunidades, ya que el consumidor será propenso a atribuirle a los productos o servicios cualidades y/o características inherentes a la imagen de la comunidad indígena aludida, y aún si esto no ocurriera, igualmente relacionará el producto o servicio con la propia comunidad, creyendo erróneamente que le pertenece la fabricación y la producción del mismo o que, en todo caso, el producto o servicio se relaciona con la comunidad productora⁹.
33. De acuerdo con lo anterior, el precepto legal en análisis busca la protección de los derechos propios de los pueblos indígenas, afroamericanos o locales, conforme a su etnia, cultura y conocimientos tradicionales, así como evitar que el producto o servicio sea asociado con la cultura vinculada o evocada por el signo que se pretende registrar¹⁰.

e) Taller práctico sobre Propiedad Intelectual para Emprendedoras de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales

34. El año 2022, fomentamos y facilitamos la participación de mujeres peruanas en el sistema de marcas colectivas, a través del Taller práctico sobre Propiedad Intelectual para Emprendedoras de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, organizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI (versión 2022-2023), en la ciudad de Quito - Ecuador, en el contexto del Programa de formación, mentoría y establecimiento de contactos en materia de propiedad intelectual para emprendedoras de pueblos indígenas y comunidades locales de los países andinos que impulsa la OMPI¹¹.

➤ Proyectos futuros

35. **Proyecto Uchi CreActivo: Sembrando Valor a través de la PI en los niños de Awajún**

Desde 2021, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (Indecopi) ha estado involucrado activamente en promover la valorización del patrimonio cultural de la región de Amazonas a través del uso efectivo de la propiedad intelectual (PI).

Por este motivo, nació una iniciativa liderada por la Oficina Regional (ORI) de Indecopi Amazonas llamada "Ancestros" que promovió el registro de las obras colectivas de 40 niños de la comunidad Awajún en Urakusa creadores de historias y dibujos. Además, se han establecido varias colaboraciones público-privadas destacadas para incorporar estas obras colectivas en el empaquetado de productos

⁹ Ver Interpretación Prejudicial Proceso No. 353-IP-2017.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ver: https://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=74089

tradicionales como chocolates, y pisco. Estas colaboraciones han proporcionado beneficios económicos tangibles a la comunidad de manera exitosa.

Basándose en el éxito de este programa "Ancestros", se impulsó el proyecto Uchi CreActivo encontrando el financiamiento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Uchi CreActivo tiene como objetivo apoyar a los niños Awajún en la utilización de la propiedad intelectual para promover y beneficiarse económicamente de sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales contemporáneas, ayudándolos a construir una resiliencia sostenible frente a la post-pandemia.

El proyecto durará aproximadamente 12 meses y se implementará en dos etapas. La primera etapa, a ser implementada por la Academia de la OMPI en coordinación con la División de América Latina y el Caribe y la División de Conocimientos Tradicionales, según sea necesario, se centrará en los siguientes objetivos específicos:

- Proporcionar a los niños Awajún conocimientos adaptados sobre el uso de la propiedad intelectual para salvaguardar y promover su conocimiento colectivo, patrimonio cultural y expresiones artísticas.
- Identificar productos/obras basadas en conocimientos tradicionales (CT) creados por los niños Awajún y determinar una estrategia para comercializar algunos de ellos.
- Mejorar las capacidades de los representantes de las ORIs para ampliar la exitosa experiencia obtenida con los niños Awajún y replicarla en otras regiones.

La segunda etapa será implementada por la División de Conocimientos Tradicionales, en coordinación con la División para América Latina y el Caribe y la Academia de la OMPI. Se presentará un documento separado que contenga su estrategia de implementación una vez finalizada la primera etapa.

Se estima que se dará inicio en el cuarto trimestre de este año.

Atentamente,

GWENDY MARLENE PAZ GILIO

Director(e)

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 13 de Octubre del 2023

MEMORANDUM N° 001234-2023-DCR/INDECOPI

A : **MONICA MARÍA DIAZ GARCIA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **FREDDY FREITAS VELA**
Director de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de
Oficinas Regionales

ASUNTO : OFICIO N.° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR FECHA: 28-09-2023

REFERENCIA: HOJA DE TRAMITE N° 003809-2023-PRE/INDECOPI
HOJA DE TRAMITE N° 005755-2023-OAJ/INDECOPI

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar las acciones realizadas por las Oficinas Regionales del INDECOPI (ORI) para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 0550-2023-2024-CPAAAAE-CR de fecha 26 de setiembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología hizo de conocimiento a la Presidencia Ejecutiva del Indecopi, de la elaboración de un informe sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales por parte del Estado Peruano, por lo que, solicitó la remisión de la información que posee la entidad, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento del referido convenio, para lo cual, adjuntó un cuestionario.
2. Mediante Hoja de tramite N° 005755-2023-OAJ/INDECOPI la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales (DCR), brindar atención a lo requerido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

II. ACCIONES REALIZADAS

3. Del cuestionario remitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se observan cinco (05) preguntas, las mismas que a continuación se pasan a responder:

Pregunta 2:

¿En el ámbito de su competencia, que acciones relevantes ha realizado su entidad para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos, ¿durante la vigencia del Convenio 169 de la OTI? Realice un balance general que evidencie los avances, resultados y limitaciones que se enfrentó.

La DCR comprende a las diferentes sedes desconcentradas del INDECOPI, las cuales tienen a su cargo la realización de las acciones conducentes a la prestación de los servicios institucionales en su respectiva zona de adscripción territorial.

En ese sentido, es preciso señalar que las ORIs vienen realizando charlas, capacitaciones, diálogos de modo virtual, como presencial en materia de protección al consumidor y propiedad intelectual, así como la realización de concursos de cuentos escolares, los cuales, permiten promover la interculturalidad propia., a través de los diferentes servicios que pone a disposición de la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional. A continuación, se detallan algunas de las actividades realizadas por las ORIs Cusco, Puno, Tacna, Lambayeque y Madre de Dios.

ORI	ACTIVIDADES
SBC (Subdirección de Atención al Ciudadano)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Indecopi cuenta con Protocolo de Atención al Ciudadano en Lenguas originarias para atender a las personas en sus lenguas originarias como son quechua y aymara. Dicho servicio permite que las 42 sedes de la institución puedan contar con este servicio de atención en lenguas originarias. en atención a lo cual la colaboradora Maria Asunción Quilca Salas se ha certificada como traductor oficial del Ministerio de Cultura en lenguas originarias lo cual fortalecerá a el equipo encargado del Protocolo.
CUSCO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El día 18 de marzo de año 2021, en coordinación con los Tambos - Programa País, la ORI Puno, ORI Tacna y la DCR realizaron una charla virtual, en quechua Cusco Collao, sobre protección al consumidor: “¿Rantituk purinchik hina Imakunata yachananchik?” (¿Qué debemos saber al momento de realizar una compra o contratar un servicio?), a través de la cual, se logró capacitar a 75 personas de los diferentes tambos de la Provincias de Cusco. ✓ El día 28 de setiembre de año 2021, en coordinación con el Centro Andino de Educación y Promoción José María Arguedas, se realizó una charla presencial, en quechua y castellano, sobre marcas Colectivas en el Anexo Chua Chua de la provincia de Paucartambo, contándose con la presencia de pobladores de las cuencas de Ollantaytambo, con esta actividad se logró capacitar a 13 personas. ✓ El día 29 de setiembre de año 2021, en coordinación con el Centro Andino de Educación y Promoción José María Arguedas, se realizó una charla presencial, en

	<p>quechua y castellano, sobre marca Colectiva en el centro Poblado de Tandaña de la provincia de Paucartambo, con lo cua, se logró capacitar a 21 personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El día 30 de setiembre de año 2021, en coordinación con el Centro Andino de Educación y Promoción José María Arguedas, se realizó una charla presencial, en quechua y castellano, sobre marcas colectivas en la comunidad de Cochamocco de la provincia de Paucartambo, contándose con la presencia de pobladores de las cuencas de Ollantaytambo, con lo cual, se logró capacitar a 45 personas. ✓ El día 27 de setiembre de año 2023, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, se realizó la charla presencial, en quechua y castellano, sobre marca de certificación en el auditorio de la Municipalidad de Ollantaytambo, contándose con la presencia de pobladores de las cuencas de Ollantaytambo, con lo cual, se logró capacitar a 70 personas.
PUNO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El día 18 de marzo de año 2021, en coordinación con los Tambos - Programa País, la ORI Puno, ORI Tacna y la DCR realizaron una charla virtual, en quechua Cusco Collao, sobre protección al consumidor: “¿Rantituk purinchik hina Imakunata yachananchik?” (¿Qué debemos saber al momento de realizar una compra o contratar un servicio?). ✓ El 18 de marzo de 2022 se realizó una capacitación presencial por el Día del Consumidor sobre el Mapa de Consumo, la capacitación se brindó en lengua quechua, lográndose capacitar a 15 personas.
TACNA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El día 18 de marzo de año 2021, en coordinación con los Tambos - Programa País, la ORI Puno, ORI Tacna y la DCR realizaron una charla virtual, en quechua Cusco Collao, sobre protección al consumidor: “¿Rantituk purinchik hina Imakunata yachananchik?” (¿Qué debemos saber al momento de realizar una compra o contratar un servicio?).
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el 2021 y 2022, se realizaron eventos de capacitación denominados “Diálogo Intercultural con las Poblaciones Originarias de la Región Lambayeque y el Servicio de Atención a la Ciudadanía. Las ponencias fueron virtuales y traducidas, en vivo, al quechua Incahuasi Cañaris. Sin embargo, resulta importante y necesario propiciar un acercamiento directo con la ciudadanía altoandina y afrodescendiente de la región. En ceremonia de premiación en Portugal, el Perú fue nombrado ganador de la categoría 'Igualdad e inclusión' de la reconocida premiación "Consumer Education Awards 2022" (Premios a la Educación del

<p>LAMBAYEQUE</p>	<p>Consumidor), la cual se desarrolla en el marco de la Conferencia Anual de la Red Internacional de Protección al Consumidor y Cumplimiento de la Ley (ICPEN, por sus siglas en inglés).</p> <p>Este galardón fue otorgado al Indecopi por su labor a favor de la educación del consumidor mediante la implementación de la práctica “Perú país intercultural y diverso: Abordaje de dos estrategias para una población originaria y una población con discapacidad”, propuesta impulsada desde el 2021.</p> <p>La primera estrategia se denomina “Educar y promover la participación de poblaciones originarias y afrodescendientes en Lambayeque”, mediante la cual se dictaron talleres para empoderar como consumidores a la población afrodescendiente de la zona de Zaña y a la comunidad quechua hablante de Incahuasi Cañaris de la región Lambayeque, siendo esta brindada en su lengua natal, lo que facilitó que los participantes pudieran comunicarse y absolver sus dudas.</p> <p>El Indecopi compitió en esta categoría con las agencias de protección del consumidor de Polonia y Corea del Sur.</p>
<p>MADRE DE DIOS</p>	<p>El 16 de agosto de 2023, en la comunidad nativa de infierno, Provincia de Tambopata, Madre de Dios, se realizó en lengua originaria Ese'ejja y castellano, el lanzamiento del primer concurso de “cuentos escolares” en la escuela bilingüe “Shajao” de la comunidad nativa de infierno.</p>

III. CONCLUSIÓN

Las Oficinas Regionales del INDECOPI, vienen realizando charlas, capacitaciones, diálogos de modo virtual, como presencial en materia de protección al consumidor y propiedad intelectual, así como la realización de concursos de cuentos escolares, entre otros, los cuales, permiten promover la interculturalidad propia, a través de los diferentes servicios que pone a disposición de la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración que le merezca la presente.

Atentamente,

FREDDY FREITAS VELA

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Director de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



**Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los
Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos**

LEY N° 27811

CONCORDANCIAS: [LEY N° 28296, 2da. Disp. Final](#)

D.S. N° 002-2009-AG, Art. 370

[D.S. N° 002-2009-MIMDES \(Decreto Supremo que crea la Mesa de Diálogo
Permanente entre el Estado y los Pueblos
Indígenas de la Amazonía Peruana\)](#)

[D.S. N° 031-2009-PCM \(Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial
que abordará la problemática de pueblos amazónicos\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS
COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS
BIOLÓGICOS**

TÍTULO I

**DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE SUS
CONOCIMIENTOS COLECTIVOS**

Artículo 1.- Reconocimiento de derechos

El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por:

a) **Pueblos indígenas.-** Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas.

La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.

b) **Conocimiento colectivo.**- Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

El componente intangible contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye este tipo de conocimiento colectivo.

c) **Consentimiento informado previo.**- Autorización otorgada, dentro del marco del presente régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

d) **Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos.**- Acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo.

Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el Artículo 34 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos.

e) **Recursos biológicos.**- Recursos genéticos, organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

TÍTULO III

DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN

Artículo 3.- Ámbito de protección de la norma

El presente dispositivo establece un régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Artículo 4.- Excepciones al régimen

El presente régimen no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen.

TÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Objetivos del régimen

Son objetivos del presente régimen:

a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.

c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.

d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.

e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.

f) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

TÍTULO V

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6.- Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos

Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo.

La organización representativa de los pueblos indígenas, cuyo consentimiento informado previo haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en una negociación al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas.

La información que proporcione se limitará al recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de la negociación en curso, en salvaguarda de los intereses de la contraparte en mantener secretos los detalles de la negociación.

Artículo 7.- Acceso con fines de aplicación comercial o industrial

En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir una licencia donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.

Artículo 8.- Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos 37 y siguientes.

Las partes podrán acordar un porcentaje mayor, en función del grado de utilización o incorporación directa de dichos conocimientos en el producto final resultante, el grado de aporte de dichos conocimientos a la reducción de los costos de investigación y desarrollo de los productos derivados, entre otros.

Artículo 9.- Rol de las generaciones presentes

Las generaciones presentes de los pueblos indígenas preservan, desarrollan y administran sus conocimientos colectivos en beneficio propio y de las generaciones futuras.

Artículo 10.- Naturaleza colectiva de los conocimientos

Los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo. Pueden pertenecer a varios pueblos indígenas.

Estos derechos son independientes de aquellos que puedan generarse al interior de los pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas tradicionales.

Artículo 11.- Conocimientos colectivos y patrimonio cultural

Los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Artículo 12.- Inalienabilidad e imprescriptibilidad de los derechos

Por ser parte de su patrimonio cultural, los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 13.- Conocimientos colectivos que están en el dominio público

A efectos del presente régimen, se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos 37 y siguientes.

Artículo 14.- Representantes de los pueblos indígenas

Para efectos de este régimen, los pueblos indígenas deberán ser representados a través de sus organizaciones representativas, respetando las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas.

TÍTULO VI

DE LOS REGISTROS DE CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 15.- Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros:

- a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas.

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y el Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas estarán a cargo del Indecopi.

Artículo 16.- Objeto de los Registros de Conocimientos Colectivos

Los Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas tienen por objeto, según sea el caso:

- a) Preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; y
- b) Proveer al Indecopi de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos.

Artículo 17.- Carácter del Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas contendrá los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público.

El Indecopi deberá registrar los conocimientos colectivos que están en el dominio público en el Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 18.- Carácter del Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

El Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas no podrá ser consultado por terceros.

Artículo 19.- Registro a solicitud de los pueblos indígenas

Cada pueblo, a través de su organización representativa, podrá inscribir ante el Indecopi, en el Registro Nacional Público o en el Registro Nacional Confidencial, los conocimientos colectivos que posea.

Artículo 20.- Solicitudes de registro de conocimientos colectivos

Las solicitudes de registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas se presentarán ante el Indecopi, a través de sus organizaciones representativas, y deberán contener:

- a) Identificación del pueblo indígena que solicita el registro de sus conocimientos;
- b) Identificación del representante;
- c) Indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena;
- d) Indicación del uso o usos que se dan al recurso biológico en cuestión;
- e) Descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto de registro; y
- f) Acta en la que figura el acuerdo de registrar el conocimiento por parte del pueblo indígena.

La solicitud deberá ser acompañada de una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de registro. En aquellos casos en que la muestra sea de difícil transporte o manipulación, el pueblo indígena que solicita el registro podrá requerir al Indecopi que le exima de la presentación de dicha muestra y le permita presentar, en su lugar, fotografías en las que se puedan apreciar las características del recurso biológico sobre el cual versa el

conocimiento colectivo. Dicha muestra, o en su caso, dichas fotografías, deberán permitir al Indecopi identificar de manera fehaciente el recurso biológico en cuestión y hacer constar en el expediente el nombre científico del mismo.

Artículo 21.- Trámite de la solicitud

El Indecopi verificará, en el plazo de diez (10) días de presentada la solicitud, que la misma consigne todos los datos especificados en el artículo anterior.

En caso de que se haya producido alguna omisión, notificará al pueblo indígena que solicita el registro a efectos de que complete la solicitud, dentro del plazo de seis (6) meses, prorrogables a su solicitud, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la solicitud.

Una vez que el Indecopi haya verificado que la solicitud consigne todos los datos especificados en el artículo anterior, procederá a registrar el conocimiento colectivo en cuestión.

Artículo 22.- Envío de representantes del Indecopi

Para facilitar el registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, el Indecopi podrá enviar representantes debidamente acreditados a los diferentes pueblos indígenas con el fin de recabar la información necesaria para dar trámite a las solicitudes de registro que deseen presentar.

Artículo 23.- Obligación del Indecopi de enviar la información contenida en el Registro Nacional Público a las principales Oficinas de Patentes del mundo

Con el fin de objetar solicitudes de patente en trámite, cuestionar patentes concedidas o influir en general en el otorgamiento de patentes relacionadas con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el Indecopi deberá enviar la información contenida en el Registro Nacional Público, a las principales Oficinas de Patentes del mundo, a efectos de que sea tomada en cuenta como antecedente en el examen de novedad y nivel inventivo de las solicitudes de patente.

Artículo 24.- Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas podrán organizar Registros Locales de Conocimientos Colectivos, de conformidad con sus usos y costumbres. El Indecopi prestará asistencia técnica para la organización de estos registros, a solicitud de los pueblos indígenas.

TÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS

Artículo 25.- Inscripción obligatoria de contratos de licencia

Los contratos de licencia deberán inscribirse en un registro que para estos efectos llevará el Indecopi.

Artículo 26.- Obligatoriedad de forma escrita de los contratos de licencia

La organización representativa de los pueblos indígenas que poseen un conocimiento colectivo podrá otorgar a terceras personas licencias de uso de dicho conocimiento colectivo sólo mediante contrato escrito, en idioma nativo y castellano, y por un plazo renovable no menor de un año ni mayor de 3 años.

Artículo 27.- Contenido del contrato de licencia

A efectos del presente régimen, los contratos deberán contener por lo menos las siguientes cláusulas:

a) Identificación de las partes.

b) Descripción del conocimiento colectivo objeto del contrato.

c) El establecimiento de las compensaciones que recibirán los pueblos indígenas por el uso de su conocimiento colectivo. Estas compensaciones incluirán un pago inicial monetario u otro equivalente dirigido a su desarrollo sostenible; y un porcentaje no menor del 5% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de dicho conocimiento colectivo, de ser el caso.

d) El suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento colectivo y, de ser el caso, el valor del mismo.

e) La obligación del licenciataria de informar periódicamente, en términos generales, al licenciante acerca de los avances en la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos objeto de la licencia.

f) La obligación del licenciataria de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos.

En caso de que en el contrato se pacte un deber de reserva, el mismo deberá constar expresamente.

El Indecopi no registrará los contratos que no se ajusten a lo establecido en este artículo.

Artículo 28.- Solicitudes de registro de contrato de licencia. Confidencialidad del contrato

Las solicitudes de registro de un contrato de licencia que se presenten ante el Indecopi deberán contener:

a) Identificación de los pueblos indígenas que son parte en el contrato y de sus representantes;

b) Identificación de las demás partes en el contrato y de sus representantes.

c) Copia del contrato; y

d) Acta en la que figura el acuerdo de celebrar el contrato de licencia por parte de los pueblos indígenas que son parte en el contrato.

El contrato no podrá ser consultado por terceros, salvo con autorización expresa de ambas partes.

Artículo 29.- Trámite de la solicitud

El Indecopi verificará, en el plazo de diez (10) días de presentada la solicitud, que la solicitud consigne todos los datos especificados en el artículo anterior.

En caso de que se haya producido alguna omisión, notificará a quien solicita el registro a efectos de que complete la solicitud, dentro del plazo de seis (6) meses, prorrogables a su solicitud, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la solicitud.

Artículo 30.- Verificación del contenido del contrato

A efectos de inscribir una licencia, el Indecopi, dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud, verificará si se cumplen las cláusulas mencionadas en el Artículo 27.

Artículo 31.- Información adicional acerca del impacto ambiental

El Indecopi, a solicitud de parte, o de oficio, solicitará información adicional, en aquellos casos en que considere que exista el riesgo de afectar el equilibrio ambiental en los territorios que habitan los pueblos indígenas como consecuencia del contrato cuyo registro se solicita. El registro del contrato será denegado de verificarse dicho riesgo y en caso de que las partes no se comprometan a tomar las medidas necesarias para evitarlo, a satisfacción de la Autoridad Nacional Competente en materia de medio ambiente.

Artículo 32.- Alcance de las licencias de uso

La licencia de uso de conocimiento colectivo de un pueblo indígena no impedirá a otros utilizarlo ni otorgar licencias sobre este mismo conocimiento. Esta licencia tampoco afectará el derecho de las generaciones presentes y futuras de seguir utilizando y desarrollando conocimientos colectivos.

Artículo 33.- Prohibición de conceder sublicencias

Sólo se podrán conceder sublicencias con autorización expresa de la organización representativa de los pueblos indígenas que otorga la licencia.

TÍTULO VIII

DE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO

Artículo 34.- Causales de cancelación de registro

El Indecopi podrá cancelar, de oficio o a solicitud de parte, un registro de conocimiento colectivo o de licencia de uso, previa audiencia de las partes interesadas, siempre que:

- a) Haya sido concedido en contravención de cualquiera de las disposiciones del presente régimen.
- b) Se compruebe que los datos esenciales contenidos en la solicitud son falsos o inexactos.

Las acciones de cancelación que se deriven del presente artículo podrán iniciarse en cualquier momento.

Artículo 35.- Solicitud de cancelación de registro

La solicitud de cancelación de registro deberá consignar o adjuntar, según el caso, lo siguiente:

- a) Identificación de quien solicita la cancelación;
- b) Identificación del representante o apoderado, de ser el caso;
- c) Registro materia de la cancelación;
- d) Indicación del fundamento legal de la acción;
- e) Pruebas que acrediten las causales de cancelación invocadas;
- f) Domicilio donde se notificará al titular del registro cuya cancelación se solicita;
- g) En su caso, copia de los poderes que fueren necesarios; y,
- h) Copias de la solicitud y sus recaudos para el titular del registro.

Artículo 36.- Trámite de la solicitud

La solicitud de cancelación se trasladará al titular del registro, a quien se le concederá un plazo de treinta (30) días para hacer su descargo. Luego de este plazo, el Indecopi resolverá con o sin la contestación respectiva.

TÍTULO IX

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 37.- Objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Créase el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este Fondo gozará de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera.

Artículo 38.- Acceso a los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los cursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas y por medio de proyectos de desarrollo, previa evaluación y aprobación del Comité Administrador.

Artículo 39.- Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será administrado por 5 representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y 2 representantes de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, los mismos que conformarán el Comité Administrador.

Este Comité deberá utilizar, en la medida de lo posible, los mecanismos tradicionalmente empleados -por los pueblos indígenas- para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente.

El Comité Administrador deberá informar trimestralmente a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas sobre los recursos recibidos.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 185-2011-MC \(Designan miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere la Ley N° 27811\)](#)

Artículo 40.- Obligación de presentar declaraciones juradas de los miembros del Comité Administrador

Los miembros del Comité Administrador, al momento de asumir sus cargos y anualmente, deberán presentar a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, una declaración jurada de bienes y rentas.

Artículo 41.- Recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se obtendrán del Presupuesto Público, de la cooperación técnica internacional, de donaciones, del porcentaje de los beneficios económicos a que se refieren los Artículos 8 y 13, de las multas a que se refiere el Artículo 62, así como de otros aportes.

TÍTULO X

DE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE ESTE RÉGIMEN

Artículo 42.- Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos

El pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público.

Asimismo, estará protegido contra la divulgación sin autorización en caso de que un tercero haya tenido acceso legítimamente al conocimiento colectivo pero con deber de reserva.

Artículo 43.- Acciones por infracción de derechos de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos pueden interponer acción por infracción contra quien infrinja los derechos que se precisan en el artículo anterior. También procede la acción por infracción cuando exista peligro inminente de que estos derechos puedan ser infringidos.

Las acciones por infracción podrán iniciarse de oficio por decisión del Indecopi.

Artículo 44.- Inversión de la carga de la prueba

En los casos en que se alegue una infracción a los derechos de un pueblo indígena poseedor de determinado conocimiento colectivo, la carga de la prueba recaerá en el denunciado.

Artículo 45.- Acciones reivindicatorias e indemnizatorias

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos podrán iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias que les confiera la legislación vigente contra el tercero que, de manera contraria a lo establecido en este régimen, hubiere utilizado, directa o indirectamente, dichos conocimientos colectivos.

Artículo 46.- Solución de discrepancias entre pueblos indígenas

Para solucionar las discrepancias que pudieran generarse entre los pueblos indígenas en el marco de aplicación de este régimen, tales como aquéllas relacionadas con el cumplimiento por parte del pueblo indígena que ha negociado un contrato de licencia de uso de sus conocimientos colectivos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6 de la presente Ley, éstos podrán recurrir al derecho consuetudinario y a sus formas tradicionales de solución de conflictos, pudiendo contar con la mediación de una organización indígena superior.

TÍTULO XI

DE LAS ACCIONES POR INFRACCION

Artículo 47.- Contenido de la denuncia

Los pueblos indígenas que deseen interponer una acción por infracción deberán presentar, a través de su organización representativa y ante la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías, una solicitud que deberá contener:

- a) La identificación de la organización representativa de los pueblos indígenas que interponen la acción y de sus representantes;
- b) La identificación y domicilio de la persona que estuviere ejecutando la infracción;

c) La indicación del número de registro que ampara el derecho del pueblo indígena denunciante o, en su defecto, la descripción del conocimiento colectivo e indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo materia de la acción;

d) La descripción de los hechos constitutivos de la infracción, con indicación del lugar y de los medios utilizados o presumiblemente utilizados, y cualquier otra información relevante;

e) La presentación u ofrecimiento de pruebas; y

f) La indicación expresa de la medida cautelar que se solicita.

Artículo 48.- Trámite de la denuncia

Una vez admitida a trámite la denuncia, se trasladará la misma al denunciado, a fin de que éste presente su descargo. El plazo para la presentación del descargo será de cinco (5) días contados desde la notificación, vencido el cual la autoridad administrativa del Indecopi declarará en rebeldía al denunciado que no lo hubiera presentado.

En el caso de los procedimientos de oficio, el plazo para la presentación de descargos correrá a partir de la fecha en la que la autoridad administrativa notifica al denunciado los hechos materia de investigación, así como la tipificación y descripción de la presunta infracción. La autoridad administrativa del Indecopi podrá realizar las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, antes de enviar dicha comunicación. La notificación de la denuncia podrá efectuarse simultáneamente con la realización de una inspección, ya sea a pedido del denunciante o de oficio, en caso de que la autoridad administrativa del Indecopi considere que su actuación sea pertinente.

Artículo 49.- Medidas cautelares

En cualquier etapa del procedimiento, de oficio o a pedido de parte, la autoridad administrativa del Indecopi podrá, dentro del ámbito de su correspondiente competencia, dictar una o varias de las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva:

a) La cesación de los actos materia de la acción;

b) El decomiso, el depósito o la inmovilización de los productos desarrollados a partir del conocimiento colectivo materia de la acción;

c) La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país y la salida del país de los productos desarrollados a partir del conocimiento colectivo materia de la acción;

d) El cierre temporal del establecimiento del denunciado; y

e) Cualquier otra medida que tenga por objeto evitar que se produzca algún perjuicio derivado del acto materia de la acción o que tenga como finalidad la cesación de éste.

La autoridad administrativa del Indecopi podrá, de considerarlo pertinente, ordenar una medida cautelar distinta a la solicitada por la parte interesada.

El afectado por una medida cautelar podrá solicitar ante el Indecopi su modificación o levantamiento, si aporta nuevos elementos de juicio que lo justifiquen.

Artículo 50.- Incumplimiento de la medida cautelar

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por la autoridad administrativa del Indecopi no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una sanción de hasta el máximo de la

multa permitida, para cuya graduación se tomará en cuenta los criterios que emplea la autoridad administrativa del Indecopi al emitir resoluciones finales. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla la medida cautelar ordenada y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas impuestas no impiden a la autoridad administrativa del Indecopi imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 51.- Conciliación

En cualquier estado del procedimiento, e incluso antes de admitirse a trámite la denuncia, la autoridad administrativa competente del Indecopi podrá citar a las partes a audiencia de conciliación. Si ambas partes arribaran a un acuerdo respecto de la denuncia, se levantará un acta donde conste el acuerdo respectivo, el mismo que tendrá efectos de transacción extrajudicial. En cualquier caso, la autoridad administrativa del Indecopi podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Artículo 52.- Mecanismos alternativos de solución de conflictos

En cualquier estado del procedimiento, e incluso antes de admitirse a trámite la denuncia, las partes podrán someterse a arbitraje, mediación, conciliación o mecanismos mixtos de resolución de disputas a cargo de terceros. Si las partes decidieran someterse a arbitraje, podrán suscribir inmediatamente el convenio arbitral correspondiente, de conformidad con el reglamento que para dicho efecto aprobará el Directorio del Indecopi. En cualquier caso, la autoridad administrativa del Indecopi podrá continuar de oficio con el procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Artículo 53.- Medios probatorios

Las partes podrán ofrecer los siguientes medios probatorios:

a) Pericia;

b) Documentos, incluyendo todo tipo de escritos, impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio y vídeo, la telemática en general y demás objetos y bienes que recojan, contengan o representen algún hecho, una actividad humana o su resultado; y,

c) Inspección.

Excepcionalmente podrán actuarse pruebas distintas a las mencionadas, sólo si a criterio de la autoridad administrativa competente, éstas revisten especial importancia para la resolución del caso.

Artículo 54.- Inspección

En caso de que fuera necesaria la realización de una inspección, ésta será efectuada por la autoridad administrativa competente del Indecopi. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien estuviera a cargo de la misma, así como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del establecimiento correspondiente. En caso de que el denunciado, su representante o el encargado del establecimiento se negara a hacerlo, se dejará constancia de tal hecho.

Artículo 55.- Auxilio de la Policía Nacional

Tanto para la actuación de las pruebas como para la realización de las diligencias, la autoridad administrativa del Indecopi podrá requerir la intervención de la Policía Nacional, sin necesidad de notificación previa, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 56.- Actuación de medios probatorios. Insuficiencia de pruebas

Si de la revisión de la información presentada, la autoridad administrativa del Indecopi considera necesario contar con mayores elementos de juicio, notificará a las partes a fin de que éstas absuelvan las observaciones que se establezcan en el plazo que aquélla determine, o actuará las pruebas de oficio que considere necesarias. Las partes deberán absolver las observaciones por escrito, acompañando los medios probatorios que consideren convenientes.

Artículo 57.- Informe oral

La autoridad administrativa del Indecopi pondrá en conocimiento de las partes que lo actuado se encuentra expedito para resolver. Las partes podrán solicitar la realización de un informe oral ante ésta, dentro del plazo de cinco (5) días. La actuación o denegación de dicha solicitud quedará a criterio de la autoridad administrativa del Indecopi, según la importancia y trascendencia del caso.

Artículo 58.- Base de cálculo para las multas

El monto de las multas que aplique la autoridad administrativa del Indecopi será calculado en base a la UIT vigente en el día del pago voluntario, o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

Artículo 59.- Reducción de la multa

La sanción de multa aplicable será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Artículo 60.- Gastos por actuación de medios probatorios

Los gastos por los peritajes realizados, actuación de pruebas, inspecciones y otros derivados de la tramitación del proceso serán asumidos inicialmente por el Indecopi. En todos los casos, la resolución final determinará si los gastos deben ser asumidos por alguna de las partes, y reembolsados al Indecopi, de manera adicional a la sanción que haya podido imponerse.

Artículo 61.- Registro de sanciones

El Indecopi llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de informar al público, así como para detectar casos de reincidencia.

Artículo 62.- Sanciones

Las infracciones a los derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos darán lugar a la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan.

Las multas que podrán establecerse serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT. La imposición y graduación de las multas será determinada, teniendo en consideración el beneficio económico obtenido por el infractor, el perjuicio económico ocasionado a los pueblos y comunidades indígenas y la conducta del infractor a lo largo del procedimiento. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.

Si el obligado no cumple en un plazo de tres (3) días con lo ordenado en la resolución que pone fin a un procedimiento, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida, según los criterios a los que hace referencia el artículo precedente, y se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se podrá duplicar sucesiva e ilimitadamente la multa impuesta hasta que se cumpla la resolución, sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que este inicie el proceso penal que corresponda.

TÍTULO XII

DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE Y DEL CONSEJO ESPECIALIZADO EN LA PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS INDÍGENAS

Artículo 63.- Autoridad Nacional Competente

La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

La Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi conocerá y resolverá los recursos de apelación en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 64.- Funciones de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Serán funciones de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi:

- a) Llevar y mantener el Registro de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- b) Llevar y mantener el Registro de Licencias de Uso de Conocimientos Colectivos.
- c) Evaluar la validez de los contratos de licencias sobre conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta la opinión del Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas.
- d) Ejercer las demás funciones que se le encargan mediante el presente dispositivo.

Artículo 65.- Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas

El Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas estará integrado por 5 (cinco) personas especializadas en el tema, 3 (tres) designadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y 2 (dos) designadas por la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, quienes asumirán el cargo de miembros de este Consejo de manera ad honórem.

Artículo 66.- Funciones del Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas

Serán funciones del Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas:

- a) Monitorear y hacer seguimiento de la aplicación de este régimen de protección;
- b) Apoyar al Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y a la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, en el desempeño de sus funciones;

c) Emitir opinión en cuanto a la validez de los contratos de licencias sobre conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;

d) Brindar asesoría a los representantes de los pueblos indígenas que así lo soliciten en asuntos vinculados con este régimen, en particular, en la elaboración y ejecución de proyectos, en el marco de este régimen; y

e) Supervisar al Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos, podrá exigir al Comité Administrador cualquier tipo de información relacionada con la administración del Fondo, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a sus reuniones. La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada. Estará facultada para imponerles sanciones, tales como la amonestación, la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones o la separación definitiva de sus cargos, en caso de que infrinjan las disposiciones del presente régimen o su reglamento, o que incurran en hechos que afecten los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, sin perjuicio de las sanciones penales o de las acciones civiles que correspondan.

TÍTULO XIII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 67.- Recurso de reconsideración

Contra las resoluciones expedidas por la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías puede interponerse recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el mismo que deberá ser acompañado con nueva prueba.

Artículo 68.- Recurso de apelación

Procede interponer recurso de apelación únicamente contra la resolución que ponga fin a la instancia, expedida por la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. No procede interponer recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia que imponen medidas cautelares o preventivas.

Artículo 69.- Sustento de recurso de apelación

Los recursos de apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser sustentados por ante la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías. Verificados los requisitos establecidos en el presente artículo y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi, la Oficina deberá conceder la apelación y elevar los actuados a la segunda instancia administrativa.

TÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 70.- Trámite en segunda instancia

Recibidos los actuados por la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, se correrá traslado de la apelación a la otra parte para que cumpla con presentar sus argumentos, dentro del plazo de quince (15) días.

Artículo 71.- Medios probatorios e informe oral

No se admitirán medios probatorios, salvo documentos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar el uso de la palabra, debiendo especificar si éste se referirá a cuestiones de hecho o de derecho. La actuación o denegación de dicha solicitud quedará a criterio de la Sala del Tribunal. Citadas las partes a informe oral, éste se llevará a cabo con quienes asistan a la audiencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Independencia de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual

Este régimen especial de protección es independiente de lo previsto en las Decisiones 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en los Decretos Legislativos Núms. 822 y 823 y en el Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI.

SEGUNDA.- Presentación del contrato de licencia como requisito para obtener una patente de invención

En caso de que se solicite una patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el solicitante estará obligado a presentar una copia del contrato de licencia, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, a menos de que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad de la patente en cuestión. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 13 de la Ley N° 29316](#), publicada el 14 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“SEGUNDA.- Presentación del contrato de licencia para obtener una patente de invención

En caso de que se solicite una patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo existente en Perú, la autoridad competente solicitará una copia del contrato de licencia, como parte del procedimiento de concesión del respectivo derecho, a menos que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentre en el dominio público. El incumplimiento de este requerimiento por parte de la autoridad competente será causal de la imposición de sanciones establecidas en el artículo 120-A del Decreto Legislativo N° 1075, a menos que el solicitante se desista del procedimiento de otorgamiento de la patente o provea una explicación satisfactoria de que la invención no utiliza dicho conocimiento colectivo.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Conformación del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

La designación de los miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas estará a cargo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas alcanzarán un proyecto de Reglamento al Comité de Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se contrae el Artículo 39 de la presente Ley, para su aprobación. Dicho Reglamento deberá regular la organización y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas, en el cual se determinará el monto o porcentaje máximo de los recursos del fondo que se podrá destinar a sufragar los gastos que irroge su administración.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros